CORPONARIÑO ARCHIVO 24 JUL 2024

385 - 1

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de febrero del año 2023 mediante correo electrónico con radicado interno No. 1191, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, identificada con NIT. No. 891280008-1, representada legalmente por el señor **CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.813 de Bogotá D.C, presentó ante CORPONARIÑO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-220-18, ubicada en la vereda la Loma Parapetos, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 378/2023 del 15 de junio de 2023**, y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.**

Que mediante **memorando No. 200 con fecha del 18 de julio del año 2023**, la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, realiza la devolución del expediente No. PUEAA-019-23, a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, dado que hacen falta documentos para el trámite ambiental, esto se comunica a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** con oficio de salida con radicado No. 5435 del 7 de septiembre de 2023.

Que mediante oficio del 11 de septiembre de 2023 la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** aportó la documentación solicitada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA.

Que, mediante **memorando No. 748 con fecha del 22 de septiembre 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, solicita a la Oficina Jurídica aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.**

Que mediante **Memorando No. 610 con fecha del 05 de octubre de 2023**, la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, realiza la devolución del expediente No. PUEAA-019-23, a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, dado hay inconsistencias en la documentación aportada.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 915/2024 del 26 de junio del año 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, hace entrega de los ajustes requeridos del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda La Loma Parapetos, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, correspondiente la fuente hídrica superficial denominada "LA MONJA", el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO; se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- *La Resolución 00604 del 04 de octubre de 2018, por la cual se autoriza una concesión de aguas en su artículo octavo establece que: "El autorizado debe presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo". Teniendo en cuenta lo anterior la fecha de notificación fue el 24 de octubre de 2018, es decir que el tiempo límite de entrega debió ser hasta el 24 de abril de 2019.*

- *Mediante correo electrónico con radicado No. 1191 con fecha del 24 de febrero de 2023, el señor Luis Gerardo Ruiz Buitrón en calidad de apoderado radica el documento técnico PUEAA.*

- *Mediante oficio con radicado No. 03015 con fecha del 14 de junio de 2023 (folio 43), se solicita al usuario se entregue la totalidad de requerimientos exigidos por CORPONARIÑO.*

- *Mediante Concepto Técnico 0378/2023, el equipo técnico emite la evaluación, aprobando el PUEAA 019-23 y se envía a jurídica mediante memorando No. 410 con fecha del 29 de junio de 2023 para solicitar el trámite de resolución de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

- *Mediante memorando No. 200, con fecha del 18 de julio de 2023, la oficina jurídica realiza devolución del expediente debido a que no se aporta certificado existencia y representación legal.*

- *El Equipo técnico PUEAA solicita al usuario el certificado de existencia y representación legal, mediante oficio con radicado No. 05435 con fecha del 07 de septiembre de 2023, el cual el señor Luis*

  Gerardo Ruiz Buitrón en calidad de apoderado, el día 11 de septiembre realiza la entrega del documento solicitado.

- *Mediante memorando No. 748 con fecha del 22 de septiembre 2023 se solicita por segunda vez a oficina jurídica el trámite de resolución de aprobación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA 019-23, anexando el documento solicitado en memorando No.200.*

- *Mediante memorando No. 610 con fecha del 05 de octubre de 2023, oficina jurídica realiza la segunda devolución del expediente, debido a que el certificado de libertad y tradición aportado no acredita propiedad a nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO "COMFAMILIAR", y que además no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la resolución 00604 del 04 de octubre de 2018, por la cual se autoriza una concesión de aguas*

De acuerdo con lo anterior, el día 26 de junio de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, debido a las siguientes razones:

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, no cumplió con lo establecido en el artículo octavo de la resolución 00604 del 04 de octubre de 2018, por la cual se autoriza una concesión de aguas.

En conclusión, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, no presentó el documento técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el tiempo establecido. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.*

(…)".

Que, mediante **Memorando No. 614 con fecha del 8 de julio del año 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, solicita a la oficina jurídica de CORPONARIÑO, proyectar el acto administrativo de negación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que, por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que, en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

Que, el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que, el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que, finalmente el artículo 15 establece la: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (…)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (…)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en el tiempo otorgado en la Resolución No. 604 del 4 de octubre de 2018 que autoriza la concesión de aguas y en virtud del **Concepto Técnico No. 915/2024 del 26 de junio del año 2024** se procede a negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, identificada con NIT. No. 891280008-1, representada legalmente por el señor **CARLO MARCELO MARCANTONI CHAMORRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.813 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-220-18, ubicada en la vereda la Loma Parapetos, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 915/2024 del 26 de junio del año 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-019-2023** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 23 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Mauricio N*
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica